

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1209.

En la Gaceta de Madrid núm 252, correspondiente al Viernes 9 de Setiembre se halla inserta la Real orden siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—I. P.—Seccion 3.ª—Circular.—La Reina (q. D. g.) deseosa de que en las escuelas normales de instruccion primaria, haya todos los útiles indispensables para la enseñanza de las diferentes materias que en ellas se esplican, y de que sean en todas uniformes, y los convenientes á la estension que respectivamente ha de darse á la educacion de los alumnos para maestros elementales y superiores que es el principal obgeto de dichos establecimientos, se ha servido resolver que V. S. remita inmediatamente clasificada por el orden de asignaturas, una lista de los libros y efectos existentes para cada una, expresando respectivamente tambien á continuacion de cada

clase, los que los profesores de esa escuela conceptuen necesarios para la inteligencia de sus lecciones; con el fin de que reunidas todas se adopte ó fije la que parezca mas conveniente, y se disponga lo oportuno para facilitar á ese establecimiento lo que resulte que le falta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 13 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.—Es copia.

Circular núm. 1221.

Habiendo observado que varios Sres. Alcaldes de los puebls de esta provincia no remiten estados mensuales de las penas gubernativas impuestas por ellos, y que algunos de los citados funcionarios envian dichos estados de dos en dos meses, todo lo cual es contrario á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de este año publicada al efecto para general inteligencia; á fin de evitar en lo sucesivo semejantes infracciones, he acordado lo siguiente.

1.º Todos los Sres. Alcaldes remitirán sin falta el dia 1.º de cada mes un estado de las penas gubernativas que hubieren impuesto durante el anterior sugetandose al modelo que al efecto se ha publicado.

2.º Al que dejase de cumplir con lo dispuesto en el precedente artículo, se le corregirá con una multa arreglada á la gravedad del caso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para exacta observancia por parte de los Sres. Alcaldes.

Córdoba 16 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1222.

En la Gaceta de Madrid núm. 251 del Jueves 8 de Setiembre, se halla inserta la Real orden circular que sigue.

»Habiendo acudido á S. M. la sociedad económica matritense llamando su Real atención acerca de los funestos resultados que pueden producir á los intereses públicos y particulares la facilidad y frecuencia con que se establecen sociedades de seguros mutuos sin la competente autorizacion é inspeccion del Gobierno y haciendo presente que la ignorancia y la mala fé pueden ocasionar abusos que desvirtuen el fecundo y benéfico principio de esta clase de asociaciones esencialmente necesarias para el desarrollo de los pueblos, la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar los peligros del desorden sin destruir la infatigable accion individual se ha dignado mandar.

1.º Que en lo sucesivo no autorice V. S. la formacion de ninguna sociedad de esta clase, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1839, quedando en suspenso las disposiciones en ella contenidas.

2.º Que todas las solicitudes que se presenten con el referido obgeto se instruyan observando puntualmente lo preceptuado en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848 en la parte en que sus disposiciones puedan tener aplicacion á las compañías de seguros mutuos, pues si bien aquellas solo tratan de las mercantiles, no habiendo legislacion especial para estas, es por ahora indispensable recurrir á la que mas analogía tiene con ellas.

Y 3.º Que V. S. remita á este Ministerio á la mayor brevedad posible, nota espresiva y circunstanciada de todas las sociedades de este genero que se hallen establecidas en la provincia de su mando, manifestando su obgeto, la autorizacion en cuya virtud existen, su régimen interior, y actual estado, acompañando además sus estatutos, una breve explicacion de los resultados que hayan producido y cuanto conduzca á formar una idea segura de la conveniencia de continuar el actual sistema ó alterarlo en beneficio público; todo á fin de preparar con estos datos un proyecto de ley para la definitiva organizacion de las espresadas asociaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 25 de Agosto de 1853.

—Egaña —Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que he dispuesto se inserte en este pe-

riódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 15 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.—Es copia.

*Comision superior de instruccion primaria
de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 1173.

Los Sres Alcaldes de Montilla, Lucena y D.ª Mencia, han remitido á esta Comision noticia del brillante resultado que han ofrecido los exámenes de las respectivas escuelas públicas de primera ensenanza de niños y de niñas en aquellas poblaciones, manifestando que las pruebas de celo y aplicacion que han dado los maestros y maestras, y las de aprovechamiento de los alumnos nada les han dejado que desear. Y la Comision superior sumamente complacida con este resultado, conforme á los datos particulares que tiene sobre las mismas escuelas, ha acordado publicarlo en honor de las autoridades locales de estas poblaciones, de los maestros y maestras que á el han contribuido y para estímulo de los mismos alumnos.

Córdoba 9 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon Srio.

*Administracion principal de la Hacienda
pública.*

Circular núm. 1203.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

»En vista del resultado que ofrece la su-
basta verificada en 1.º del actual para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en los tres años próximos de 1854, 55 y 56, y en uso de las facultades que me concede el art. 6.º de la instrucción de 20 de Junio de 1854, nombro para recaudadores de los pueblos cuyos cupos no exeden del tipo fijado en el mencionado artículo á las corporaciones y sugetos siguientes.—Almodobar.—A su Ayuntamiento, por el 2 por 100 en la territorial y 2 por 100 en la industrial, por un año.—Conquista, á su Ayuntamiento por el 2 por 100 en la territorial y 3 por 100 en la industrial, por un año.—Palma, á favor de D. Cayetano Garcia, á 1 rs. 17 mrs. por la territorial y 2 por 100 por la industrial.—Posadas, á D. Juan Urbano, vecino de Palma á 2 rs. 17 mrs. por 100 la territorial y 2 rs. 17 mrs. por la industrial.—Rambla, á D. Bernabé de Castro, á 2 rs. 17 mrs. la territorial y 2 rs. 17 mrs. la industrial.—Santaella, á D. Francisco Gimenez Ca-

bello, á 2 rs. 20 mrs. y 2 rs. por 100 la industrial —Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que por lo respectivo á los demás pueblos que parcial ó reunidos han sido declarados á favor de otras personas y cuyos cupos ascienden á mas de 500,000 rs. hago la correspondiente consulta á la Direccion General del ramo con inclusion del expediente mencionado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento del público y de los interesados á quien además con esta fecha se les participa directamente.

Córdoba 9 de Setiembre de 1853.—Lucio Argüelles de Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 1234.

D. Antonio García del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á subasta el arrendamiento por 3 años contados desde San Miguel próximo, de la dehesa de Valhondillos que en el término de Óbejo corresponde al caudal de Propios de esta Ciudad. El remate tendrá efecto el Lunes 26 del actual de 12 á 1 en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de mil ochocientos seis rs. ofrecidos en cada un año, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento de los licitadores.

Córdoba 16 de Setiembre, de 1853.—Antonio García del Cid.—Mariano Lopez Amo Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 952.

D. Francisco Valero, Alcalde Constitucional de ella.

Hago saber: que debiendose dar principio por la Junta Pericial á los trabajos de evaluacion preliminares al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1854, se señala el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que á los propietarios, sus administradores, ganaderos, colonos dueños de censos y todos cuantos posean bienes inmuebles en esta jurisdiccion presenten

relaciones duplicadas de ellos en la Secretaría de Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo, sufrirán las penas que prescriben las instrucciones vigentes, y perderán el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades.

Y para que llegue á noticia de todos se fija y publica el presente en Villaharta á 20 de Julio de 1853.—Francisco Valero.—Alfonso Arcayo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 1213.

D. Pedro Gueto, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Cabra.

Consignado en el Presupuesto Municipal del corriente año aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, el costo de la reparacion de la Torre del reloj público de esta poblacion, y á fin de proceder á la ejecucion de esta obra, de acuerdo con el Ayuntamiento de mi Presidencia se abre licitacion por los dias que siguen al de la fecha hasta el 28 corriente mes, durante los cuales se admitirán las proposiciones que se hicieren.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, bajo el concepto de que el remate ha de verificarse de 11 á 12 de la mañana en la sala Capitulat del Pósito con sujecion al tipo y condiciones facultativas que para dicha obra se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cabra 22 de Agosto de 1853.—Pedro Gueto.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Canete Srio.

Circular núm. 1214.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

D. Pedro Gueto, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Cabra y Presidente de su Ayuntamiento.

Consignado en el Presupuesto adicional al Municipal del corriente año, aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, el costo de la obra para el esanche del Puente del Hondon situado en el camino que conduce á la Ciudad de Lucena, y á fin de proceder á su ejecucion, de acuerdo con el Ayuntamiento de mi Presidencia, se abre licitacion por los dias que siguen al de la fecha hasta el 28 del corriente mes, durante los cuales se admitirán las proposiciones que se hicieren.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, bajo el concepto de que el remate ha de verificarse de 11 á 12 de la mañana en la

sala Capitular del Pósito con sujecion al tipo y condiciones facultativas que para dicha obra se halla de manifiesto en la Sria. del Ayuntamiento.

Cabra 22 de Agosto de 1853.—Pedro Gueto.
—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Cañete Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Priego.

Circular núm. 1217.

D. Antonio de Castilla, Abogado de los tribunales de la Nacion, y Alcalde por S. M. de esta Villa.

No habiendo tenido efecto la primera subasta, celebrada para el arrendamiento, por el presente año, del arbitrio de 6 rs. por el degüello de los cerdos que pesen de tres arrobas castellanas para arriba, con destino su producto á cubrir el deficit del presupuesto provincial; se ha mandado por el Sr. Gobernador se abra nueva licitacion por término de 9 dias, que concluirán el 22 de los corrientes, en que se verificará el remate á las 12 de su mañana, en las puertas de estas casas Capitulares, bajo el tipo y condiciones que obran en el pliego que se halla de manifiesto en esta Sria. Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en Priego á 13 de Setiembre de 1853.—Antonio de Castilla.—Antonio Valero y Ruiz, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Fuente la Lancha.

Circular núm 1231.

D. José de Chaves, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion de mi presidencia, y previa autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en subasta pública y por el tiempo de 3 años las dos terceras partes de yervas de le debesa boyar de Propios, y la bellota de toda ella bajo el tipo que señala el Perito agrónomo de la Capital. Sus remates tendrán efecto en las Casas Consistoriales de la misma, los dias 23, 26 y 29 del corriente mes en las horas de 10 á 12 de sus mañanas. Fuente la Lancha y Setiembre 12 de 1853.—José Chaves.—Antonio José Ramirez, Srio.

Providencias Judiciales.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido. &c.

Hago saber como en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto penden autos de inventario á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Maria de la O Navajas que fué de este domicilio; en los cuales y por auto de este dia he mandado se saquen á la subasta pública por término de treinta dias contados desde el de la fecha las fincas pertenecientes á la misma, para la venta de aquella ó aquellas cuyo valor sea suficiente á cubrir las costas que resulten tasadas y que en lo sucesivo se causen, cuyas fincas situadas la una en la calle nombrada de las Dueñas, señalada con el núm. veinte y apreciada en la cantidad de veinte y un mil ciento cuarenta reales: otra en la calle de la Feria núm. sesenta y nueve y apreciada en tres mil trescientos veinte rs. y otra en la calle de Almonas, marcada con el núm. tres y apreciada en siete mil ochocientos noventa reales, se ha señalado para su remate el dia quince de Octubre próximo á la hora de las once de su mañana en las casas Audiencia del Juzgado que lo son en la calle del Paraíso; y con objeto á que las personas que quieran interesarse en la subasta tengan conocimiento de ella, espido el presente para que acudan en dicho término á hacer las posturas que les convengan.

Córdoba 8 de Setiembre de 1853.—D. José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. Manuel Barranco y Lopez.

D. Miguel Alvarez Sotomayor, Abogado de los tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes que fueron de D. Ildefonso Jurado vecino de Espejo, para que á las diez de la mañana del dia cinco de Octubre próximo se presenten en este mi Juzgado con los documentos que legitimen sus créditos, para en la junta general que está mandada celebrar á instancia de su madre y heredera Doña Ana Maria Sigues, con todos los acreedores de acuerdo la espera ó quietud de sus créditos: en el concepto que no haciéndolo por sí ó por medio de apoderado suficientemente les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado por ante el Escribano que suscribe en providencia del dia 20 de los corrientes. Castro y Agosto 27 de 1853.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr. Francisco Riovo.

Córdoba:

Imprenta á cargo de J. Manté.